



Ana Zarith Zegarra Saboya

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32123, LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO Y SU REGLAMENTO

La congresista de la República, **ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**, integrante del grupo parlamentario **SOMOS PERÚ**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la constitución Política del Perú y en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32123, LEY DE MODERNIZACION DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO Y SU REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la derogatoria de la Ley N° 32123 y su Reglamento, así como las disposiciones que se desprendan de la presente, con el fin de garantizar seguridad previsional a los trabajadores y se fije un parámetro justo de devolución a los aportantes por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Artículo 2. Derogatoria:

Se deroga la Ley N° 32123 "Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 189-2025-EF, como las disposiciones derivadas y conexas que se deriven de la presente.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Uno.

Se autoriza de forma excepcional y voluntaria el retiro de hasta (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de los fondos previsionales acumulados por los aportantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Dos.

El plazo para generar la devolución de los aportes hasta el límite señalado en la Disposición N° Uno, se efectuará como máximo dentro de los 03 meses de aprobada la presente norma.



Ana Zarith Zagarra Saboya

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 14:40:44-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 14:40:58-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 15:03:23-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 16:13:45-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 16:24:17-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 16:54:55-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 09:46:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 10:07:19-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 17:01:55-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 18:44:03-0500



EXPOSICION DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Ley N° 32123 " Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano" publicado en setiembre del 2024, pretendía establecer un criterio previsional sistematizado, cuyo fin primordial, sería la búsqueda de una pensión digna para la clase trabajadora y la generación de mejores rentabilidades; sin embargo, a la fecha, dicho sistema previsional acomodado para los beneficios de las Administradoras de Fondos de Pensiones, solo han podido denotar deficiencias tales como: El alto costo de las comisiones, el riesgo previsional contraído por el trabajador, la falta de regulación normativa que beneficia a las AFP, el desbalance en el aporte de los jóvenes (a quienes no se les podrá garantizar un fondo previsional), entre otros motivos sustanciales que han propiciados que dicho Sistema previsional tenga efectos nocivos para la clase de trabajadora y no trabajadora, ya que su naturaleza de dichos fondos era más la idea de un acceso universal a una pensión digna y justa.

En esa misma línea, es realmente visible que tanto la Ley N° 32123 como su Reglamentación no han logrado efectivizar una correcta "Modernización", sino que por el contrario, se ha logrado efectivizar limitaciones al aportante en cuanto al retiro total o parcial de sus acreencias, aumento de la edad para el acceso a la Jubilación anticipada, así como la exigencia a trabajadores independientes de contribuir con aportes "obligatorio"; en ese sentido, la suma de todos estos indicadores hacen ver fácilmente que estamos frente a un Sistema Previsional que es carente del acceso social que debería tener, que es aplicable a un sistema desproporcional y más se ha visto como un negocio para generar lucro con disposiciones rígidas, de difícil cumplimiento y que no aseguran aún pese a ello, una pensión digna.



En consecuencia, el sistema previsional en el Perú muestra falencias muy evidentes frente a los intereses de los trabajadores y solo asegura beneficios económicos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, ya que, al obtener una regulación flexible para dichas administradoras, comisiones poco transparentes y desbalance de los fondos previsionales; lo único que ha causado es desconfianza en la población, lo que sin duda alguna ha conllevado a que se generen reformas totales o derogación definitiva de la Ley N° 32123 y su Reglamentación.

Dicha problemática ha propiciado diversas propuestas legislativas en el marco de la presente propuesta:

Retiro de hasta 21,400 soles o 4 UIT (la mayoría)

Esta es la propuesta más recurrente, con 20 proyectos de ley que buscan autorizar el retiro de hasta 4 unidades impositivas tributarias (UIT), equivalente a S/ 21,400. El objetivo principal es impulsar la economía y aliviar la carga financiera de los afiliados.¹

PL 10153/2024-CR (Américo Gonza Castillo, Perú Libre)

PL 10227/2024-CR (Darwin Espinoza, Podemos Perú)

PL 10355/2024-CR (Segundo Quiroz, Bloque Magisterial)

PL 10440/2024-CR (Guido Bellido, Podemos Perú)

PL 10483/2024-CR (Paul Gutiérrez Ticona, Bloque Magisterial)

PL 10493/2024-CR (Roberto Kamiche, APP)

PL 10494/2024-CR (Waldemar Cerrón, Perú Libre)

PL 10614/2024-CR (Flavio Cruz, Perú Libre)

PL 10620/2024-CR (Jorge Coayla, Juntos por el Perú)

PL 10684/2024-CR (Alfredo Pariona, Bancada Socialista)

PL 10698/2024-CR (Segundo Montalvo, Perú Libre)

PL 10782/2024-CR (José Pazo Nunura, Somos Perú)

PL 11165/2024-CR (Kira Alcarraz, Podemos Perú)

PL 11169/2024-CR (Elías Varas Meléndez, Juntos por el Perú)

PL 11202/2024-CR (Wilson Quispe, Juntos por el Perú)

¹ <https://andina.pe/agencia/noticia-retiro-afp-suman-25-los-proyectos-para-retiro-te-contamos-los-detalles-1041970.aspx>



Ana Zarith Zegarra Saboya

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PL 11265/2024-CR (Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Bloque Democrático Popular). Este proyecto también propone el retiro del 100 % por enfermedades oncológicas o graves.

PL 11274/2024-CR (Víctor Cutipa Ccama, Juntos por el Perú)

PL 11331/2024-CR (José Luna Gálvez, Podemos Perú)

PL 11439/2024-CR (Katy Ugarte Mamani, Bloque Magisterial)

PL 12411/2024-CR (José Luna Gálvez, Podemos Perú).

En ese sentido, surge una urgente necesidad en reformar o derogar de forma definitiva dicha Ley N° 32123, su Reglamento y demás disposiciones, con el fin de salvaguardar los aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones, dado que, como se ha evidenciado, existe mucha inseguridad frente a las disposiciones y regulaciones actuales, toda vez que, no garantizan una seguridad previsional, ni acceso a la seguridad social que toda la ciudadanía demanda y exige.

2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no contraviene las disposiciones constitucionales ni legales vigentes, por el contrario, se encuentra acorde con los artículos 1, 2, 10, 11, 12, 22 y numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, dado que, lo que se propone es la **derogatoria** de la Ley N°32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, el Decreto Supremo N°189-2025-EF que aprueba su reglamento y demás disposiciones que se deriven de las normativas mencionadas, debido a que representan un perjuicio (inseguridad y pérdidas) para los afiliados del Sistema Nacional de Pensiones y del Sistema Privado de Pensiones, aseguran beneficios para las AFP en virtud que nunca dejan de cobrar utilidades y comisiones, asimismo, imponen cargas de aportes a todos los peruanos mayores de 18 años (población vulnerable) y aún así, no se tiene una seguridad previsional.

Por lo tanto, la propuesta de derogatoria solo enerva un derecho social que tendrá que ser reconocido por este Congreso de la República, en virtud de



que, es una causa justa que reconoce el acceso a una seguridad social real, goce de aportes bajo discrecionalidad y que garantiza el derecho de propiedad sobre fondos acumulados.

3. ANALISIS COSTO-BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta de aprobarse y su posterior promulgación, no generará costos adicionales al tesoro público; por el contrario, deroga una norma que incide en un sistema pensionario **obsoleto e inconsistente** y que, a su vez, tiene un alto grado de lesividad para sus aportantes, toda vez que, se dicha normativa solo pretendía precarizar los aportes realizados a las Administradoras de Fondos de Pensiones, obteniendo rentabilidad y utilidad bajo el sustento de otorgar una asignación económica digna, pero que en la realidad, resulta imposible.

Costos de mantener vigente la Ley N° 32123:

- ✓ Incremento de la informalidad: Imponer una aportación al sector de trabajadores independientes pese a la data existente (80% de informalidad según la Organización Internacional del Trabajo), fomentaría solo mucha más evasión tributaria, lo cual sería la continuación de un problema social más álgido que resolver para el Estado Peruano.
- ✓ Carga Estatal: Evidentemente al no poderse asegurar pensiones dignas en este actual sistema de pensiones; El Estado tendrá que impulsar una política de estado con el fin de salvaguardar la integridad económica de los adultos mayores en situación de pobreza extrema.
- ✓ Contexto año 2022-2024: Los fondos de los afiliados perdieron más de S/ 18,000 millones por la volatilidad del mercado, mientras que las AFP reportaron utilidades netas superiores a S/ 1,400 millones.²

² <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/damos-cuenta/exigen-derogar-corrupta-ley-de-pensiones-y-aprobar-retiro-de-4-uit/>



Beneficios de la derogatoria de la Ley N° 32123:

- ✓ **Liquidez económica:** La derogatoria de la presente, mediante una actitud conservadora, propiciará la devolución de fondos ante un descontento social que, a su vez, podrá propiciar apertura de negocios, pago de deudas, entre otros; situaciones que naturalmente promueven la reactivación económica en todos sus niveles.
- ✓ **Conservación del derecho de propiedad sobre sus aportes:** Los aportantes al conservar el derecho de propiedad sobre sus aportes obtiene la libertad de decidir sobre sus fondos y en que momento hacer uso efectivo de sus recaudos.
- ✓ **Confianza institucional:** El hecho de que el Congreso de la República regule este clamor social, solo origina un efecto de confianza institucional.
- ✓ **Ruptura de un Régimen Pensionario inconsistente:** La presente propuesta pretende liquidar un sistema que desde su creación hasta su reglamentación ha recaído en abusos evidentes y generación de beneficios institucionales, sin importar la condición social del rubro.

En ese sentido, la presente propuesta tendrá beneficios palpables para la estabilidad económica de la ciudadanía, logrando así, disposición de recursos económicos y asegurando que sus aportes no se desprecien y no estén sujetos a disminución por crisis, ni a cualquier tipo de circunstancia regulada para beneficio de las Administradoras del Fondo de Pensiones.

4. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional³:

³ Acuerdo Nacional, visible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicasde-estado/poiiticas-de-estado-castellano/>



Ana Zadith Zegarra Saboya

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

4.1. Primera Política: "Fortalecimiento del Régimen Democrático y del

Estado de Derecho". La presente iniciativa fomenta el fortalecimiento del Estado de Derecho, ya que se prevé la primacía de los derechos fundamentales a la igualdad, equidad y legalidad; consolidando un acceso justo y equitativo al sistema pensionario bajo parámetros de no abuso del poder por parte de ciertos agentes encargados de la actividad previsional.

4.2. Política Décimo Tercera: "Acceso universal a la seguridad social".

La presente iniciativa garantiza que toda la clase trabajadora tenga un real acceso a una pensión digna y permanente en el tiempo, la presente derogatoria solo es un inicio para el acceso a un real sistema pensionario público y/o universal en beneficio de la ciudadanía que lo exige como una demanda social.

4.3. Política Décimo Cuarta: "Reducción de la pobreza". La Ley N° 32123

propone mantener un sistema previsional que exhibe a los afiliados a pérdidas millonarias como lo sucedido en año pasado, asimismo, restringe el acceso a sus propios fondos incrementando así, la vulnerabilidad social.